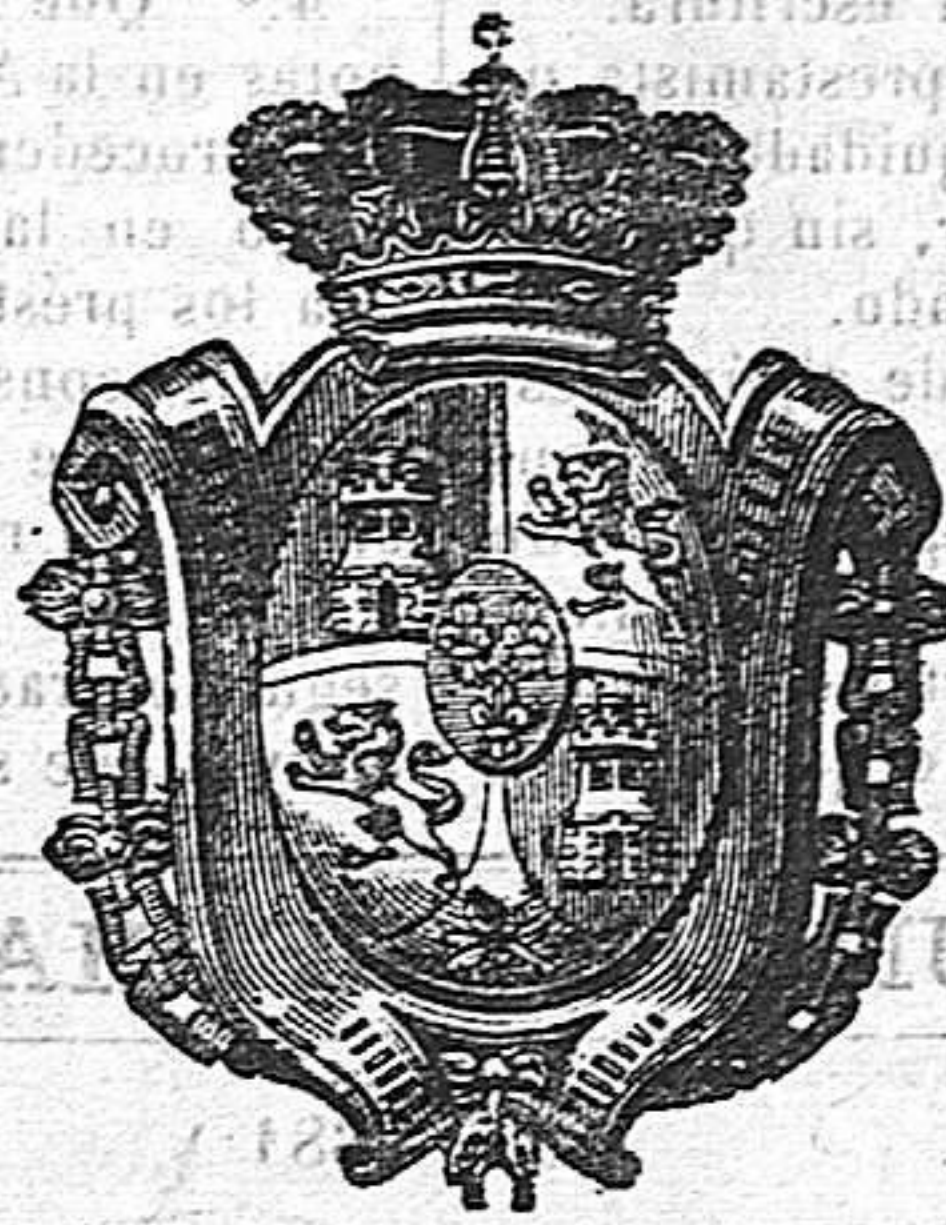


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 sujetó al pago de la contribución industrial los préstamos hipotecarios, disponiendo que satisficieran un 2 por 100 de los intereses pactados, y que, cuando no lo estuviesen, se tomase como base el rédito legal establecido para los casos en que éste pueda exigirse; de acuerdo con este precepto legal, se incluyó el nuevo concepto tributario en las tarifas de aquella contribución, y actualmente figura con el número 72 de la tarifa 2.ª de las anejas al reglamento vigente, fecha 28 de Mayo de 1896.

Al buscar en esas tarifas el lugar adecuado para adicionar el nuevo epígrafe, se creyó hallarlo entre los referentes á los prestamistas sin hipoteca, olvidando al hacerlo así que la analogía con éstos era tan sólo por razón de nombre, y que la diferencia, bajo el aspecto tributario, era esencial, pues aquellos industriales están gravados con cuotas fijas (de 270 á 1.200 pesetas, según las poblaciones), por razón de utilidades presumibles, constituyendo una clase agremiable, y los prestamistas hipotecarios pagan un tanto por ciento de la utilidad cierta y conocida, que por intereses perciben en cada operación aislada, y no constituyen gremio.

Hubiera sido, quizá, más acomodado á la letra y espíritu de la ley de 30 de Junio de 1892 haber incluido dicho nuevo epígrafe entre los demás que figuran al comienzo de la tarifa 2.ª, bajo el título común á todos ellos de «cuotas impuestas sobre utilidades», puesto que la expresada ley gravó los préstamos hipotecarios con una cuota de esa especie, consistente en un tanto por ciento de la utilidad obtenida. Por no haberse hecho así, han ocu-

rrido dudas que han motivado resoluciones contradictorias de las Juntas y otras Autoridades administrativas, las cuales importa aclarar, con tanto mayor motivo cuanto que en varios casos se ha aplicado á los préstamos hipotecarios el penúltimo párrafo del artículo 7.º del reglamento, que declara que «cuando la cuota señalada á las industrias, comercio, profesiones, etcétera, se devengue tan sólo por el tiempo que dure su ejercicio, debe tenerse en cuenta que un solo acto ú operación aislada no es suficiente para obligar al pago al que lo ejecuta.»

Con semejante criterio se llega al absurdo de que un solo préstamo hipotecario de varios millones no tributa con el 2 por 100 de los intereses prestados, y en cambio hayan de tributar dos ó más préstamos de algunos centenares de pesetas.

Esa interpretación y este absurdo no lo autorizan las palabras transcritas del citado art. 7.º del reglamento.

Háblase allí de cuotas señaladas á las industrias, comercio, profesiones, etc., por razón del tiempo que dura su ejecución, y la cuota señalada en el epígrafe 72 de la tarifa 2.ª á los préstamos hipotecarios, como á las demás señaladas en los epígrafes 1 al 11 de la misma tarifa, lo están por razón de la utilidad cierta que la Administración liquida por cada acto ú operación aislada.

La naturaleza de esas cuotas, consistentes en un tanto por ciento de la utilidad, así lo exige, y lo confirman los artículos del reglamento que á cada uno de aquellos epígrafes se refieren. De este modo resulta que, según los artículos 30, 31, 32 y 35, un empleado particular que lo sea accidentalmente, y aun por un solo día, paga el tanto por ciento correspondiente al sueldo que por ese tiempo le satisfagan; un tenedor de valores mobiliarios, cotizables en Bolsa, paga por un solo cupón que le abonen; y un contratista de obras públicas ó suministros paga, conforme al art. 35, por la utilidad que le reporte un solo contrato. Lo mismo ocurre con los actores dramáticos ó líricos y demás artistas sujetos á la contribución por las retribuciones que obtengan, bien sea en una sola ó en varias representaciones.

Es, pues, evidente que, según el mismo reglamento de la contribución industrial, la excepción del penúltimo párrafo de su art. 7.º, se contrae úni-

camente, como su texto literal dice, á las cuotas que se devengon por el tiempo que dura el ejercicio de una industria, comercio ó profesión; pero de ningún modo á las que recaen sobre una utilidad cierta y líquida, obtenida en cada caso por el contribuyente, y que consisten en un tanto por ciento ó parte alícuota de esa utilidad; pero es preciso declararlo así para evitar las dudas que han ocurrido y evitar también una interpretación dañosa para el Tesoro, lo cual favorece el fraude é impide la investigación, pues tan fácil como es descubrir la existencia de un préstamo hipotecario, es difícil demostrar que una persona determinada los efectúa habitualmente.

Además, contrayendo á tales préstamos la demostración antes hecha respecto de todas las cuotas cuya base no es la utilidad presumible, sino la realmente obtenida por el contribuyente, es de observar que los artículos 53 y 54 del reglamento obligan á los particulares á declarar los préstamos hipotecarios que hayan hecho, y no exceptúan expresamente á quien verifique uno solo durante el ejercicio económico, así como obligan también á los Registradores de la propiedad á dar parte de todos los que hayan inscrito, sin exceptuar tampoco el caso en que el prestamista lo haya sido por una sola vez; todo lo cual se acomoda perfectamente á la ley de 30 de Junio de 1892, que no estableció esa excepción, sino que, por el contrario, la prohibió implícitamente al gravar, no al prestamista, con una cuota fija, sino á los intereses ó utilidad que obtuviere, con una cuota consistente en un tanto por ciento de esa utilidad. Es también origen de defraudación, que es urgente evitar, el procedimiento seguido para incluir en matrícula los préstamos con hipoteca, lo cual sólo se hace en virtud de parte de alta dado por el contribuyente ó de acuerdo recaído en expediente de denuncia. Es materia ésta en la cual no debiera haber ocultación alguna, porque el préstamo no es hipotecario hasta que la hipoteca se inscribe en el Registro de la propiedad, y esta inscripción no puede efectuarse sin que el documento se haya presentado previamente en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales. Es decir, que la Administración conoce necesariamente la existencia del contrato, su importe, sus vencimientos, el nombre y vecin-

dad del futuro contribuyente, y espera, sin embargo, para incluirle en matrícula, á que éste presente una declaración de alta, la cual suele omitir de buena fe, ó á que alguien lo denuncie, causándole daño, sin ventaja para la Hacienda.

Señalar este mal es señalar cuál debe ser su remedio: tan sencillo aparece. Bastará que los liquidadores del impuesto de derechos reales den una relación diaria en las capitales y trimestral en los partidos, á la Administración de Hacienda, para que ésta pueda incluir en matrícula al contribuyente, usando así de la facultad que le concede el art. 75 del Reglamento, de consultar cuantos datos y antecedentes puedan conducir á que la matrícula se forme con toda exactitud, pues siendo en este caso la escritura misma un documento público que demuestra la existencia del préstamo hipotecario, base tributaria, no puede haber el menor reparo en tomar esa base tan cierta para efectuar la inclusión ó adición en la matrícula.

La omisión de cualquier préstamo en las referidas relaciones, si diera lugar á la ocultación del mismo, estaría comprendida en el núm. 6 del artículo 172 del reglamento, y la Junta administrativa que fallase el expediente de defraudación respectivo, debería imponer la penalidad señalada en el art. 184 al liquidador que le diere motivo con su omisión á que la defraudación se cometiera. El recuerdo de estos preceptos y la obligación que se impone á las Juntas administrativas de fallar expresamente en estos casos sobre ese punto concreto, bastarán para evitar que deje de tributar ni un solo préstamo con hipoteca.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la cuota proporcional que grava con un 2 por 100 los intereses de los préstamos hipotecarios, conforme al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y al epígrafe 72 de la tarifa 2.ª, aneja al reglamento vigente de la contribución industrial, se devenga, bien sean uno solo ó varios los actos realizados por el contribuyente, de igual modo que están gravados, no por su repetición, sino por la utilidad obtenida en cada caso aislado todos los demás conceptos

que bajo el título «cuotas impuestas sobre utilidades» comprenden los epígrafes 1 al 11 de la expresada tarifa.

2.º Que los liquidadores del impuesto de derechos reales deben facilitar á la Administración de Hacienda diariamente los de la capital, y trimestralmente los de los partidos, una nota de los contratos de préstamos hipotecarios presentados á liquidación, en la cual expresarán: el nombre del prestamista; su vecindad y domicilio; el nombre del prestatario; fecha del contrato; duración del mismo; Notario

autorizante; pueblo en que se otorgó; cantidad prestada y tipo de interés convenido, ó en otro caso, indicación de que no aparece en la escritura.

Si el domicilio del prestamista no constase en ella, el liquidador no la devolverá al presentador, sin que por escrito lo haya manifestado.

3.º Que la omisión de algún préstamo en esas notas será castigada conforme al art. 184 del reglamento, con la imposición de una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corres-

ponda imponer á los defraudadores, á cuyo fin las Juntas administrativas dictarán fallo expreso sobre este punto.

4.º Que una vez recibidas dichas notas en la Administración de Hacienda, procederá la misma á incluir desde luego en la matrícula ó adicionar á ella los préstamos hipotecarios que en aquella consten, cumpliendo en este caso de ese modo lo dispuesto en el art. 75 del reglamento; y

5.º Que apurado el apremio de segundo grado en los expedientes ejecutivos que se sigan contra los pres-

lamistas hipotecarios, el agente deberá embargar necesariamente el crédito mismo asegurado con la hipoteca, cuyo embargo sustituirá los efectos que establecen las leyes que determinan la preferencia de la Hacienda para el cobro de las cantidades liquidadas á su favor por razón de contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3381

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Septiembre de 1899

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vendederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL		Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE
Libro	Fólio									Pesetas Cs.
20	24	Juan Abril.	Tortosa.	Urbana.	Guerra.	483	Tortosa.	10	11 Septiembre 1899.	115'40
"	25	José Nicolau.	"	"	"	437	"	10	1.º	50
"	26	Vicente Escardo.	"	"	"	905 al 911	"	10	4	53'20
"	27	El mismo.	"	"	"	1.059 al 63	"	10	4	55'20
"	28	El mismo.	"	"	"	883 al 888	"	10	4	43'30
"	29	Juan Domingo Barberá.	"	"	"	484	"	10	1.º	82'70
"	33	Rodolfo Tarantino.	"	"	"	440	"	10	1.º	31'20
"	34	Manuel Domingo.	"	"	"	53	"	10	10	90'40
"	35	Enrique Tarré.	Tarragona.	Rústica.	"	833	Tarragona.	10	4	61'30
"	36	El mismo.	"	Urbana.	"	352	Tortosa.	10	4	35
"	38	José Nicolau.	Tortosa.	Solar.	"	466	"	10	19	45'40
"	39	Jaime Panasachs.	Tarragona.	"	"	203	"	10	27	265
"	40	El mismo.	"	"	"	205	"	10	27	440
"	43	Joaquín Magarolas.	"	"	"	343	"	10	26	65'30
"	45	Esteban Antoneda.	Cambrils.	Urbana.	Clero.	258	Cambrils.	10	20	300
"	204	Emilio Casas.	Valls.	"	20 p. Prop.	478	Valls.	10	12	201
"	205	José Pons.	García.	Rústica.	"	1.062	García.	9	15	20'84
"	282	Emilio Casas.	Valls.	Urbana.	80 p. Prop.	478	Valls.	10	12	804
"	283	José Pons.	García.	Rústica.	"	1.062	García.	9	15	83'36
"	61	Angel Nicolau.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	476	Tortosa.	9	11	43'50
"	62	Juan Domingo.	"	"	"	372	"	9	11	44'42
"	63	José Domingo Grego.	"	"	"	354	"	9	7	50'70

Tarragona 17 de Agosto de 1899.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

Núm. 3382

Edicto de primera subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897 á 98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 4.—Débito 48'75 pesetas.—José Anglés Domingo.—Una tierra Más den Vilas, 5.040 pesetas.

Núm. 5.—Débito 19'55 pesetas.—José Anglés Juncosa.—Una tierra Gritella, 190 pesetas.

Núm. 7.—Débito 13'20 pesetas.—Ramón Bodro Vallverdú.—Una tierra Torrens, 600 pesetas.

Núm. 4.—Débito 11'48 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Unica, número 28, 400 pesetas.

Núm. 17.—Débito 37'40 pesetas.—Juan Grau Martorell.—Una tierra Gritas, 900 pesetas.

Núm. 11.—Débito 10'46 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Unica, número 27, 342'50 pesetas.

Núm. 37.—Débito 75'04 pesetas.—Estéban Roig Anglés.—Una tierra Aubagas, 900 pesetas.

Núm. 3.—Débito 15'31 pesetas.—Juan Anglés Salvadó.—Una casa campo partida Gritellas, núm. 9, 625 pesetas.

Núm. 10.—Débito 10'46 pesetas.—Martín Grau Aragonés.—Una casa campo partida Riu, núm. 22, 342'50 pias.

Núm. 14.—Débito 10'46 pesetas.—Ramón Josa Olivé.—Una casa campo partida Devesas, sin número, 342'59 pesetas.

Núm. 29.—Débito 11'59 pesetas.—Pedro Boltó Barberá.—Una casa calle Unica, núm. 32, 387'50 pesetas.

Núm. 40.—Débito 29'26 pesetas.—Juan Peiré Torné.—Una casa campo partida Mas den Torné, sin número, 1.875 pesetas.

Núm. 60.—Débito 8'30 pesetas.—Juan Alsamora Martorell.—Una tierra Aubagas, 610 pesetas.

Núm. 140.—Débito 13'20 pesetas.—Juan Domingo Olivé.—Una tierra Gritas, 630 pesetas.

Núm. 169.—Débito 19'52 pesetas.—Catalina Galán Olivé.—Una tierra Estopinach, 315 pesetas.

Núm. 183.—Débito 30'19 pesetas.—José Gomis Bonet.—Una tierra Riu, 4.460 pesetas.

Núm. 212.—Débito 9'22 pesetas.—Francisco Juncosa Trillas.—Una tierra Coll de la Creu, 300 pesetas.

Núm. 248.—Débito 18'46 pesetas.—Pedro Juncosa Roig.—Una tierra Aubagas, 480 pesetas.

Núm. 249.—Débito 9'22 pesetas.—

Juan Martorell Martorell.—Una tierra Covarrasa, 260 pesetas.

Núm. 251.—Débito 18'46 pesetas.—Miguel Martorell Alsamora.—Una tierra Aubagas, 750 pesetas.

Núm. 253.—Débito 11'05 pesetas.—Pedro Martorell Periquet.—Una tierra Coll de la Creu, 396 pesetas.

Núm. 258.—Débito 14'93 pesetas.—Francisco Martorell Salvadó.—Una tierra Aubagas, 1.382 pesetas.

Núm. 250.—Débito 22'43 pesetas.—Martín Miró Agustench.—Una tierra Font, 252 pesetas.

Y otra tierra Solana, 460 pesetas.

Núm. 263.—Débito 13'17 pesetas.—María Miró Aragonés.—Una tierra Solanes, 355 pesetas.

Núm. 285.—Débito 18'46 pesetas.—José Pamies Isern.—Una tierra Aubaga, 850 pesetas.

Núm. 289.—Débito 13'17 pesetas.—Herederos de Ramón Pamies Gené.—Una tierra Devesa, 642 pesetas.

Núm. 294.—Débito 10'50 pesetas.—María Pallejá Miró.—Una tierra Riu, 420 pesetas.

Núm. 303.—Débito 35'07 pesetas.—José Pellicer Voltes.—Una tierra Covarrasa, 2.000 pesetas.

Núm. 321.—Débito 8'41 pesetas.—José Pallejá Miró.—Una tierra Riu, 420 pesetas.

Núm. 325.—Débito 14'10 pesetas.—Ramón Rabascall Martí.—Una tierra Devesas, 2.402 pesetas.

Núm. 330.—Débito 21'35 pesetas.—

—Antonio Rebull Domingo.—Una tierra Carboneras, 942 pesetas.

Núm. 331.—Débito 14'86 pesetas.—Juan Rebull Abelló.—Una tierra Carboneras, 742 pesetas.

Núm. 355.—Débito 14'90 pesetas.—Antonio Roig Esteve.—Una tierra Aubaga, 650 pesetas.

Núm. 335.—Débito 11'85 pesetas.—Estéban Rius Sentís.—Una tierra Aubaga, 450 pesetas.

Núm. 339.—Débito 22'71 pesetas.—Juan Salvadó Diego.—Una tierra Aubaga, 460 pesetas.

Núm. 350.—Débito 24'08 pesetas.—Pablo Salvadó Bodro.—Una tierra Mas de la Polla, 4.110 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que

prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Ciurana 15 de Agosto de 1899.— Ramón Folch.

Núm. 3383

Edicto de primera subasta de fincas Don Enrique López Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del año 1897-98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 375.—Débito 47.37 pesetas.— María Angela Garrell Marsal.—Una casa calle Barceloneta, núm. 20, 2.025 pesetas.
- Núm. 383.—Débito 28.82 pesetas.— Josefa Barbé Cort.—Una casa calle Barceloneta, núm. 4, 1.125 pesetas.
- Núm. 615.—Débito 39.33 pesetas.— Teresa Llaberia Anguera.—Una casa camino Salou, núm. 53, 2.700 pesetas.
- Núm. 749.—Débito 23.79 pesetas.— José Ferré Cogul.—Una casa camino Tarragona, núm. 21, 3.375 pesetas.
- Núm. 395.—Débito 83.35 pesetas.— Francisco Gambús Font.—Una casa calle Cárcel, núm. 16, 7.875 pesetas.
- Núm. 853.—Débito 60.16 pesetas.— Lorenzo Martín Caixes.—Un patio plaza Castillejos, sin número, 3.375 pesetas.
- Núm. 854.—Débito 81.50 pesetas.— Una casa plaza Castillejos, núm. 6, 5.625 pesetas.
- Núm. 878.—Débito 80.28 pesetas.— Francisco Gusi Selma.—Una casa camino Castellvell, núm. 2, 7.425 pts.
- Núm. 1204.—Débito 21.41 pesetas.— Nicolás Cases Pallejá.— Un solar calle Juan Martell, números 34 y 36, 500 ptas.
- Núm. 1306.—Débito 58 pesetas.— Ramón Vidiella Balart.—Una casa calle Martorell, núm. 2, 3.450 pesetas.
- Núm. 1428.—Débito 60.16 pesetas.— José Gras Badía.—Una casa Rambla Masini, núm. 3, 3.375 pesetas.
- Núm. 1.443.—Débito 67.38 pesetas.— José Estany Puigpelat.—Una casa calle Miramar, núm. 21, 4.050 ptas.
- Núm. 1.445.—Débito 28.94 pesetas.— El mismo.— Otra casa calle Miramar, núm. 23, 1.125 pesetas.
- Núm. 1.447.—Débito 44.30 pesetas.— Una casa calle Miramar, núm. 25, 2.700 pesetas.
- Núm. 1.674.—Débito 38.66 pesetas.— Agustín Fabregat Claramunt.—Una casa calle República, núm. 2, 2.175 pesetas.
- Núm. 1.796.—Débito 48.25 pesetas.— Gabriel Pujol Torroja.—Una casa calle Raseta de Salas, núm. 3, 5.625 pesetas.

- Núm. 2.237.—Débito 325.30 pesetas.— Agustín Fabregat Claramunt.— Una casa calle San Pedro Alcántara, núm. 9, 29.700 pesetas.
- Núm. 2.378.—Débito 20.08 pesetas.— Francisco Piñol, sus herederos.— Una casa calle San Luis, núm. 32, 1.800 pesetas.
- Núm. 2.427.—Débito 27.34 pesetas.— Jacinto Solé Saludes.—Una casa calle San Pancracio, núm. 21, 2.250
- Núm. 2.451.—Débito 57.16 pesetas.— José Ferré Nevot.—Una casa calle San Serapio, núm. 12, 5.400 pesetas.
- Núm. 2.693.—Débito 31.17 pesetas.— Agustín Ferré Miró.—Una casa calle Alta de San Pedro, núm. 114, 2.250 pesetas.
- Núm. 2.727.—Débito 49.51 pesetas.— Agustín Ferré Miró.—Una casa calle San Pedro, núm. 48, 2.250 pesetas.
- Núm. 2.785.—Débito 47.25 pesetas.— María Garriga Trenchs.—Una casa plaza Sangre, núm. 13, 9.000 pesetas.
- Núm. 2.786.—Débito 13.36 pesetas.— La misma.— Otra casa plaza Sangre, núm. 15, 2.400 pesetas.
- Núm. 3.014.—Débito 20.08 pesetas.— Miguel Cavallé Llsans.—Una casa calle Sto. Tomás, núm. 33, 1.800 ps.
- Núm. 3.043.—Débito 34.74 pesetas.— José Blay Olivé.—Una casa calle Travesía San Miguel, núm. 28, 3.825 pesetas.
- Núm. 3.081.—Débito 21.19 pesetas.— José Cort Pujol.—Una casa calle San Roque, núm. 14, 2.250 pesetas.
- Núm. 3.194.—Débito 55.66 pesetas.— Salvador Llagostera.—Una casa calle San Miguel, núm. 25, 2.700 pesetas.
- Núm. 3.364.—Débito 36.79 pesetas.— Francisco Gusi Selma.—Una casa Alta San José, núm. 16, 2.025 pesetas.
- Núm. 3.365.—Débito 36.79 pesetas.— El mismo.— Otra casa calle Alta San José, núm. 18, 2.025 pesetas.
- Núm. 3.367.—Débito 27.09 pesetas.— El mismo.— Otra casa calle Alta San José, núm. 22, 1.350 pesetas.
- Núm. 3.357.—Débito 81.50 pesetas.— Lorenzo Martín Caixes.—Un solar calle Alta San José, núm. 2, 5.625 pesetas.
- Núm. 3.397.—Débito 30.83 pesetas.— Teresa Morera Lladó.—Una casa calle San Joaquin, núm. 5, 1.350 ptas.
- Núm. 3.416.—Débito 30.82 pesetas.— Pedro Sedó Vila.—Una casa calle San Joaquin, núm. 22, 1.800 pesetas.
- Núm. 3.593.—Pablo Comas Lloch.—Una casa calle Vallroquetas, número 47, 9.375 pesetas.
- Núm. 780.—Pedro Bonfill Crivillés.—Un solar calle Cárcel, número 5, 6.750 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de

- la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
- Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.
- Reus 11 de Agosto de 1899.— Enrique López.
- Núm. 3384
Edicto de segunda subasta de fincas Don Francisco de P. Macedoni, Agente ejecutivo para la cobranza de créditos á favor de este Ayuntamiento. Hago saber: Que por providencia dictada en méritos del expediente de apremio de tercer grado que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos á los fondos municipales correspondientes al año 1897-98, recargos y costas del procedimiento, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los mismos por segunda vez, y cuya clase, valor y demás circunstancias necesarias se detallan á continuación:
- Núm. 116.—Débito 48.23 pesetas.— Abbón Nolla Cabré.—Una casa calle Martes, núm. 50, 375 pesetas.
- Núm. 136.—Débito 76.93 pesetas.— Francisco Pedret Durán, heredero de Antonia Durán Aragonés.—Una casa calle Viernes, núm. 15, 250 ptas.
- Núm. 185.—Débito 41.15 pesetas.— Anselmo Teigell.—Una parte casa calle Martes, núm. 22, 125 pesetas.
- Núm. 201.—Débito 48.75 pesetas.— José M. Marco Pedret.—Una tierra partida Aubagas, 228 pesetas.
- Núm. 205.—Débito 18.65 pesetas.— Pedro Teigell Solé.—La mitad de una tierra Galaupes, 537.60 pesetas.
- Núm. 206.—Débito 56.55 pesetas.— José Guíllamat Marco.—Una tierra Freginals, 453.33 pesetas.
- Núm. 207.—Débito 50.25 pesetas.— Francisco Auví Sarrat.—Una parte tierra Aubagues, 433.33 pesetas.
- Núm. 120.—Débito 25.30 pesetas.— Antonio Carreras Serra.—Una casa calle Domingo, núm. 19, 550 pesetas.
- Núm. 212.—Débito 41.85 pesetas.— Antonio Miralles Sangenis.—Una casa calle Domingo, núm. 42, 250 pesetas.
- Núm. 152.—Débito 112.25 pesetas.— Juan Jové Miralles.—Una tierra Gorbs, 1.450.40 pesetas.
- Núm. 176.—Débito 16.75 pesetas.— Manuel Solé Casas.—La mitad de una tierra Aubagues, 267.20 pesetas.
- La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:
- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la

- adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene después el Estado y la provincia con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
- Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.
- Riudecañas 19 de Agosto de 1899.— Francisco Macedoni.
- Núm. 3385
Don Ramón Contijocho Giné, Alcalde constitucional de Barbará,
Hago saber: Que entre las diez y once horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-1900, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
- Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.
- Barbará 21 de Agosto de 1899.— Ramón Contijocho.
- Núm. 3386
Don José Borrell Bundó, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés,
Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusivá en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de las dos terceras partes de las 7.019.08 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
- Bisbal del Panadés 22 de Agosto de 1899.— José Borrell.
- Núm. 3387
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilòs
Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria, celebrada en el día 17 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1899-1900, á tenor de

lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a D. Eugenio Bertrán Domenech y Eusebio Vidal Cabré.

Sección 2.^a D. Antonio Vidal Bartra; D. José Nolla Sanahuja, y D. José Tarés Cabré.

Sección 3.^a D. Antonio Solanes Folch y D. Juan Marcó Nogués.

Viñols 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, José Vidal Cabré. Núm. 3388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Terminados los repartos de consumos sobre cereales y líquidos formados para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Poble de Masaluca 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Folqué. Núm. 3389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuesto municipal adicional de 1898 á 1899 y ordinario de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, en la forma prescrita por el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Borjas del Campo 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3390

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos que siguen los madre é hijo Francisca Mateu Vendrell y Juan Mestre Mateu, representados por el Procurador D. José Garriga, contra Juan Mestre Fábregas, se sacan por primera vez á pública subasta y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Puigpelat y calle Mayor, antes de las Casetas ó Arrabal del Camino de Barcelona, señalada de número cuarenta y dos, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván y comprende una superficie aproximada de cuarenta y cinco metros cuadrados; linda á la derecha, al entrar, con la de Antonio Salesas, á la izquierda con la de José Cabeza y Pons, por la espalda con la de Jaime Janet y por frente con dicha calle Mayor donde abre puerta; justipreciada en seiscientos veinte y cinco pesetas..... 625 ptas.

Una pieza de tierra viña, situada en el término de Puigpelat y partida llamada «Camino de Alió» ó «dels Pilars», de cabida un jornal trece céntimos, cana de rey, ó sean sesenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas poco más ó menos; linda al Este con la de Josefa Blanch, mediante el camino de Alió, al Sud con la de Ramón Montserrat, al Oeste con la de la viuda de Pablo Sanahuja y al Norte con la de José Mestre; justipreciada en doscientas setenta y cinco pesetas.... 275 ptas.

Otra pieza de tierra viña, situada en el referido término y partida «Torrellas», de cabida noventa y cuatro céntimos de jornal, ó sean cincuenta y siete áreas diez y nueve centiáreas; linda al Este con la de Jaime Gasset, al Sud con la de Juan Badía y al Norte con la de Pedro Poblet; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas..... 350 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mencionado término y partida llamada las «Clotas» ó «Camino de Brañim», de extensión un jornal treinta y siete céntimos estadísticos, ó sean ochenta y tres áreas treinta y cinco centiáreas, poco más ó menos; lindante al Este con la de Isidro Padró, al Sud con la de Juan Mestre, mediante la carretera de Brañim; al Oeste con la de Antonio Montserrat, y al Norte con la de Isidro Guinovart; justipreciada en dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas..... 2.145 ptas.

Otra pieza de tierra viña, situada en el propio término de Puigpelat y partida llamada «Ruanes», de cabida dos jornales estadísticos, iguales á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante al Este con la de Ramón Ferrán, al Sud con la de Francisco Ferrer y parte con la de Francisco Pie, al Oeste con la de José Plana y parte con la de José Tarragó y al Norte con la de Magin Costas y parte con la de Ramón Ferrer; justipreciada en mil ochocientos treinta pesetas..... 1.830 ptas.

Otra pieza de tierra viña, de cabida cincuenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, situada en el referido término de Puigpelat y partida llamada de «Torrellas» ó «Espona»; linda al Norte y Oeste con la de Jaime Gasset, al Este con la de Pablo Vallvé y al Sud con la de Juan Mateu y Vendrell; justipreciada en setecientos veinte y cinco pesetas..... 725 ptas.

Otra pieza de tierra huerta con el agua correspondiente para su riego, situada en el propio término de Puigpelat y partida llamada dels «Horts», de cabida cincuenta céntimos de jornal estadístico, ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante al Este con la de José Aubia, mediante el torrente de las Islas, al Sud y Oeste con la de Jaime Montserrat y Guardiola y al Norte con la de José Plana; justipreciada en ochocientos cincuenta pesetas..... 850 ptas.

Y otra pieza de tierra viña, situada en el término de Nulles y partida llamada «Alsiná», y «Camino de Vilabella» ó del «Clot», de cabida un jornal estadístico, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Este con tierras de José Giné, mediante el camino de Casafort; á Mediodía con la de Laureano Figuerola, á Poniente con restante finca adjudicada á José Metres Busquets y al Norte con un camino; justipreciada en ochocientos setenta y cinco pesetas..... 875 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, además de presentar la correspondiente cédula personal, depositar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta para cada una de las fincas en que el licitador desea interesarse; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad, consistentes en lo que resulta en cuanto á inscripción del dominio de dichas fincas, de una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Escribanía del que

autoriza, para que pueda ser examinada por los licitadores, y con la cual deberán conformarse los mismos, sin que tengan derecho á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., Luis Grau, Escribano.

Núm. 3391

Juzgado de primera instancia de Tortosa.

CÉDULA

En méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Juan Baiges Arasa, contra D. Antonio Kies Muñoz, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

del Regente Sr. Farina.—Tortosa once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—A lo principal del precedente escrito, por presentada la demanda de juicio declarativo de menor cuantía en nombre de D. Juan Baiges Arasa.—Dese traslado al demandado D. Antonio Kies Muñoz para que comparezca á contestarla dentro del plazo de nueve días.—Al primer otrosí, fórmese pieza separada que correrá unida en cuerda floja á estos autos, encabezándola con testimonio del pagaré de este proveído y de dicho otrosí, que se insertará íntegramente, y hecho, dese cuenta para proveer lo que corresponda.—Al segundo otrosí como se pide, hágase la notificación por cédula que se fijará en el sitio de costumbre, é insertase en el *Nuevo Diario* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Proveído y firmado por D. Bruno Farina Talens, Juez municipal Regente del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia; doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí.—Diego F. Quinzá.

Y siendo de ignorado paradero D. Antonio Kies Muñoz, á quien debe ser notificada la providencia antes inserta, se expide la presente para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma, quedando las copias en la Escribanía.

Tortosa catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 3392

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre lesiones y atentado contra Bernardo Campanals Guardia, se han embargado á éste las fincas siguientes, situadas en el término de Caseras:

Primera. La tercera parte indivisa de una finca rústica, partida llamada «Plans», de cabida una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, tierra campa con algunos almendros y parte garriga; lindante á Oriente con Jaime Pujol, á Mediodía con Tomás Faladella, á Poniente con Andrés Pujol y á Norte con Pedro Galcerá; tasada dicha tercera parte en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Segunda. Una finca rústica, partida llamada «Bonasanes», de cabida sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas aproximadamente, tierra campa, consistente en dos bancales encima del camino; lindante á Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con tierras de Bernardo Campanals, padre del penado; justipreciada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Tercera. Otra finca rústica, partida «Mundefar», de cabida cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, tierra yerma; lindante á Oriente con Francisca Guardia, á Mediodía con Antonio Tarragó, á Poniente con Joaquín Guardia y á Norte con Salvador Pallarés; valorada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Cuarta. Y otra finca rústica, partida «Pla de Marquillo», tierra campa con olivos, de cabida una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante á Oriente con Joaquín Pascual, como también por Norte, Mediodía con el río Algar y Poniente con Bernardo Campanals; tasada en mil quinientas pesetas.... 1.500 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Septiembre próximo y once horas de la mañana, sin sujeción á tipo. Los títulos se han suplido con certificación del Registro de la propiedad por constar inscritas las expresadas fincas á nombre de Bernardo Campanals Guardia.

Dado en Gandesa á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 3393

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de diligencias para la exacción de costas causadas en el rollo de los autos de mayor cuantía seguidos por Miguel Cid Besoli, contra Francisco Ventura, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Amposta y partida «Giribechs», dedicada al cultivo de legumbres de secano, de extensión cuatro áreas diez y seis centiáreas; lindante al Norte con Jaime Alomá; al Este con Francisco Cid y á Sud y Oeste con camino, de valor noventa y dos pesetas..... 92 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y dos de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3394

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada al dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente de causa sobre corta de árboles, contra Miguel García Dobon, se cita á Pedro Jago Ten, vecino de Alfambra, cuyo actual paradero se ignora, por haber salido en busca de trabajo en dirección á Cataluña, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día veinte y ocho del actual y hora de las nueve de su mañana para asistir, como testigo, al juicio oral de la citada causa; bajo apercibimiento de la multa que la ley previene.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de Tarragona, expido la presente que firmo en Teruel á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Ramón Berges.